

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. LUIS GERARDO TREVIÑO GARCÍA, INTEGRANTE DE FORTALEZA CIUDADANA COMPROMISO CON LA SEGURIDAD.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de septiembre del 2019

SE TURNO A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**PRESIDENTE DE LA DIPUTACION
PERMANENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
PRESENTE.-**



con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ante ustedes respetuosamente ocurro a promover **iniciativa de reforma a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer término, es de mencionar que la figura denominada “protección civil” nació a instancias del Convenio de Ginebra el 12 de agosto del año 1949, cuya principal misión fue la protección de las víctimas de los enfrentamientos armados internacionales.

De ahí que su propuesta fundamental se consolidó en proteger a la sociedad de las hostilidades en las que se pueden ver sujetas en estos contextos, asistirlas, y ayudarlas a recuperarlas de las consecuencias inmediatas.



Conforme han transcurrido los años y debido a los diferentes episodios que la sociedad ha sufrido, este concepto se ha ido adaptando a las necesidades de los nuevos tiempos.

Por lo que revisando el marco jurídico que en Nuevo León se tiene en esta materia, observo que se cuenta con una norma jurídica denominada Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, la cual define el concepto de "Protección Civil" como :

El conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transitén en la Entidad.

Sin embargo y toda vez que todas las leyes son perfectibles y deben adecuarse a los cambios que se dan día con día, observó que se omite mencionar y definir los conceptos de maniobras de rescate y salvamento. Por ello, acudo ante esta Soberanía a proponer su inclusión en la mencionada norma jurídica, esto con el único fin de regular aquellos procesos en que el personal de protección civil actúa a favor de los nuevoleonés.



Como ejemplo de dichas acciones podemos mencionar:

- Cuando en la acción de rescate en un accidente vial, los rescatistas tienen que cortar el vehículo para rescatar a los ocupantes.
- Cuando se realiza un rescate utilizando aeronaves, los riesgos de accidente y sus consecuencias son parte de estas maniobras de rescate.
- En rescates urbanos donde se utilicen grúas, canastillas, camillas cuerdas etc. Los riesgos propios del rescate se entienden como maniobras de rescate o salvamento.
- Cuando los bomberos para entrar a combatir un incendio se ven en la necesidad de romper puertas o bardas para tener acceso.
- Cuando con la acción del agua para combatir incendios se realice un derrame de sustancias sobre drenajes o pendientes y estos produzcan otro daño ya sea directo o al medio ambiente.
- Las grúas cuando al realizar la maniobra para des voltear o recuperar de pendientes algún vehículo o sacarlo de algún lugar donde este atorado se produzca un nuevo daño debe entenderse que estos son parte del mismo evento en su proceso de salvamento.

Estimo que al establecer el Poder Legislativo en el marco jurídico de referencia, lo que debe entenderse por maniobras de rescate y salvamento, se fortalecerá la figura de los rescatistas, quienes en cumplimiento de su deber y al realizar diversas acciones que por llevar acabo un rescate de cualquier naturaleza se afecta un bien, se les exima de toda responsabilidad, ya que sus actos se encuentran dirigidos hacia el rescate y poner a salvo la vida e integridad de todos los ciudadanos que habitamos este Estado.



En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, solicito se ponga en el momento procesal oportuno a consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma por modificación las fracciones X, XI, XII, XII y XV y por adición de una fracción XV al artículo 2, de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a IX.- . . .

X.- MANIOBRAS DE RESCATE Y SALVAMENTO.- Se entiende por maniobras de rescate y/o salvamento todas las actividades realizadas por los agentes de auxilio ya sean socorristas, paramédicos, elementos de planta o voluntarios de Protección Civil, Bomberos, Policías, operadores de grúa entre otros que presten auxilio tendiente a rescatar personas o bienes en un hecho o siniestro de cualquier índole, con la utilización de materiales, herramientas y equipos, estas maniobras podrán efectuarse aun dañando otras cosas que no tengan una afectación directa, pero siempre estarán justificadas al procurar el interés superior como es la vida de las personas, su salud, recuperación de materiales o posesiones hasta controlar y terminar el siniestro. Dichas maniobras



y/o actividades señaladas estarán invariablemente exentas de responsabilidad civil, siempre que se actúe sin dolo y/o mala fe.

- XI. Prevención.- A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XII.- Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transitén en la Entidad;
- XIII.- Recuperación.- Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;
- XIV.- Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre; y
- XV.- Protocolo de Seguridad CÓDIGO ADAM.- Es el Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores



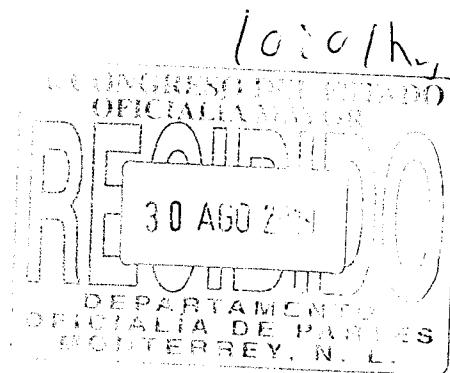
de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos.

TRANSITORIO

UNICO..- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 29 de agosto de 2019

C. LUIS GERARDO TRÉVIÑO GARCIA





de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 29 de agosto de 2019

C. LUIS GERARDO TRÉVIÑO GARCIA

